

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 587 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 04, formulado por el Consorcio PRADO ESPERANZA, a cargo de la ejecución del Servicio de elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, Región Cusco", con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

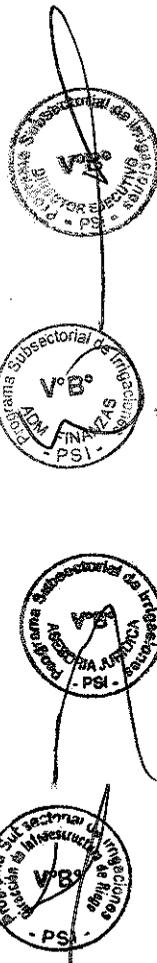
Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2015-MINAGRI-PSI – Tercera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 007-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 12 de mayo de 2016, el Contrato N° 011-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio PRADO ESPERANZA (integrado por las empresas TEC - CUATRO S.A.- SUCURSAL PERÚ y el Ing. Miguel Angel Castro Pereda), para la ejecución del Servicio de elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, Región Cusco", por la suma de S/ 1 900 103,75 (Un millón novecientos mil ciento tres con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por 7 días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 345-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de agosto de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02, por 61 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 509-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 10 de noviembre de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 03, por 56 días calendario;

Que, el Consorcio Prado Esperanza con Carta N° 098-2016-CPE/PSI, ingresado por mesa de partes el 16 de diciembre de 2016, sustentado en el Informe N° 014-2016-CPE-JP/ACM, solicita la ampliación de plazo N° 04, por 102 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento, que señala: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", sustentándola en que no se pueden llevar a cabo los trabajos y talleres sociales, respecto a las actividades de tenencia de tierras, como consecuencia de la negativa de colaboración de la población con el referido consultor, afectando directamente la ruta crítica establecido en el cronograma; por cuanto, el Consorcio Prado Esperanza, con Carta S/N de fecha 31/08/2016, invita a una reunión de sensibilización al Presidente de la



Comunidad de Pallpata, al Presidente de la Asociación de Afectados y al Alcalde del Distrito de Pallpata, señalándose el 11.09.2016 como fecha para la reunión, con el cual se inicia el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, no obstante con fecha 06.09.2016, la Asociación de Productores Agropecuarios de la Cuenca Pallpata, remite a la Municipalidad Distrital de Pallpata el Oficio N° 003-2016-APACPAMA/PES.E-C, suspendiendo la reunión programada por el Consultor, señalando nueva fecha para el día 02.10.2016, reunión en la que la Asociación estableció cinco puntos que fueron comunicados al Alcalde de Pallpata con Oficio N° 004-2016APACPAMAPES.P-E-C., de fecha 04.10.2016, donde insisten la solución a sus peticiones, bajo apercibimiento de suspender las comunicaciones con las autoridades, además de suspender el permiso de trabajo al Consultor. El Consultor mediante Cartas N° 055-2016-CPE/PSI y N° 056-2016-CPE/PSI, comunica que ha cumplido con implementar los puntos directamente imputados, quedando pendiente, entre otros puntos, el requerimiento de los afectados de irrigar el 100% del distrito de Pallpata; mediante Oficio N° 001/APACPES-2016, de fecha 25.11.2016 la Asociación de Afectados convoca al Consultor a una reunión para el 11.12.2016, llevándose a cabo la reunión en dicha fecha, con la participación del PSI a través del Ing. Julio Siccha Pérez, suscribiéndose diversas actas de compromiso, concluyendo la causal invocada en dicha fecha;

Que, con Informe N° 185-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del 23 de diciembre de 2016, el Ingeniero Julio Siccha Pérez, especialista en estudios y Proyectos de la Oficina de Estudios y Proyectos, concluye que la fecha de inicio del hecho generador es el 11.09.2016 y finaliza el 11.12.2016, y después de realizar la evaluación de la ampliación de plazo N° 04, corresponde una ampliación de plazo por 92 días calendario, por la causal: "*Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*" y recomienda tramitar la emisión de la Resolución respectiva;

Que, a través del Informe N° 701-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 23 de diciembre de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe referido en el considerando precedente, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 92 días calendario, por la causal: "*Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*";

Que, con el Memorando N° 5516-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que al haberse evaluado los documentos técnicos relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, emite opinión por la procedencia de dicha ampliación de plazo, por un período de 92 días calendario, y recomienda su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; por su parte, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento¹ precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista;

Que, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento dispone que "*El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de*

¹ "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor. (...)"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 387 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.²
Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización²;

Que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal invocada por el Contratista para sustentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, se enmarca en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento, que señala: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista"; asimismo, se verifica que ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el segundo párrafo del artículo 175 del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas antes señaladas, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, por 92 días calendario, presentada por el Consorcio PRADO ESPERANZA, a cargo de la ejecución del Servicio de elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, Región Cusco";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 842-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal invocada por el Contratista para sustentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, se enmarca en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento, que señala: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos (...), "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista"; asimismo, se verifica que ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el segundo párrafo del artículo 175 del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas antes señaladas, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, por 92 días calendario, presentada por el Consorcio PRADO ESPERANZA, a cargo de la ejecución del Servicio de elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, Región Cusco";

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

² De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 042-2016/DTN, "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento. (El resaltado es agregado).

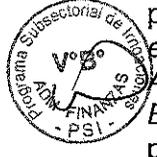
En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, por 92 días calendario, presentada por el Consorcio PRADO ESPERANZA, a cargo de la ejecución del *Servicio de elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distrito de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, Región Cusco"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio PRADO ESPERANZA, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo